



elkargune

PERTSONA
HELBURU

COMPROMISO CON
LAS PERSONAS

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAHA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

Evolución de las Rentas Mínimas en Euskadi

25 años de Lucha contra la pobreza y la exclusión en Euskadi

1989 Plan Integral de Lucha contra la Pobreza
Decreto IMF/AES
Ley 2/1990, de IMI

1998 Ley 12/1998, contra la Exclusión Social.
2000 Ley 10/2000, de Carta de Derechos Sociales.

2009 Ley 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
2012 Ley 4/2011, nueva redacción LGIIS.

Modelo de gestión cooperación interinstitucional.

MARCO PARA LA ACTUACIÓN

Competencias invocadas para actuar en esta materia.

Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Artículo 9:

Establece que los poderes públicos vascos adoptarán medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

En particular el punto 2 del artículo implica un compromiso de los poderes públicos dirigido a alcanzar la igualdad sustancial entre los individuos con independencia de su situación social.

Artículo 10:

Reserva a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

Plan Extraordinario “Euskadi en la Europa de 1993”

2.020 millones de euros para el periodo 1989-1992, orientados a proyectos de infraestructuras.

De ellos, 150,7 millones de euros a proyectos de solidaridad social: Plan Integral de Lucha contra la Pobreza.

Plan Integral de Lucha contra la Pobreza

Se desarrolla a través de tres Programas sectoriales o Niveles:

NIVEL 1: Atención a quienes no perciben ingresos suficientes.

NIVEL 2: Atención a situaciones de emergencia social.

NIVEL 3: Medidas sectoriales de lucha contra la pobreza, fundamentalmente, en los campos de la educación, la formación profesional, de la sanidad y de la vivienda.

Financiación. Periodo 1989-1992

Gobierno Vasco:

- 99,2 millones de euros para el nivel 1 (66% del total)
- 50,5 millones de euros para el nivel 2 (34% del total)

La aplicación de las medidas del 3º nivel se financian con los presupuestos ordinarios de cada institución u organismo implicado.

Las Diputaciones Forales se comprometen a establecer la red de servicios sociales en cada Territorio Histórico, financiando la contratación de personal para mantener y garantizar las actividades previstas: 14,4 millones de euros.

Organización y gestión general

Comisión Gestora (Gobierno Vasco, D. Forales y Ayuntamientos-Eudel)

Los recursos humanos del Plan además de propios de Gobierno Vasco y de las Diputaciones los equipos humanos orientados a la gestión del Plan

- La oficina gestora del Plan de lucha contra la pobreza.
- La comisión técnica de apoyo a la Comisión Gestora.
- Los servicios técnicos específicos de los Departamentos de Bienestar Social de las DF.
- Los servicios sociales de base.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo Familiar.

Decreto 39/1989, de 28 de febrero de 1989, por el que se regula la concesión del Ingreso Mínimo Familiar (IMF) (Con vigencia prorrogada por Decreto 277/1989, de 29 de Diciembre) Orden de 6 de Marzo de 1989 del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto anterior.

Establece una ayuda de carácter económico, en principio para el año 1989, de naturaleza subvencional a fondo perdido, subsidiaria y en su caso complementaria de las prestaciones periódicas contempladas en la legislación vigente, destinada a las unidades familiares que carecen de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin último de posibilitar la salida de la situación de marginación en que se encuentran.

Cuantía

180,30 euros mensuales por unidad familiar

Incrementados en 30,05 euros por cada miembro de más de la UF.

Espíritu y objetivos:

- No se trata de un programa sustitutivo de los diversos programas sociales existentes;
- No se pretende crear una nueva clase pasiva cronificando esta situación; y,
- Debe posibilitar una situación en la que se den las condiciones suficientes para que el beneficiario pueda dejar el programa y salir de la situación de marginación en que se encuentra.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo Familiar.

Requisitos de acceso:

- 1º.- Ser miembro de una unidad familiar constituida al menos con 6 meses de antelación a la entrada en vigor del decreto.
- 2º.- Constituir un hogar independiente, como mínimo con 6 meses de antelación a la entrada en vigor del decreto.
- 3º.- Estar empadronado en cualquier municipio de la CAPV, como vecino, al menos con 3 años de antelación a la entrada en vigor del decreto.
- 4º.- No disponer de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida.
- 5º.- Ser mayores de 25 años y menores de 67 años o, en su caso, de la edad mínima exigida para acceder a una pensión pública de carácter no contributivo por ancianidad.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo Familiar.

Organización y competencias:

Gobierno Vasco:

- Elaboración y aprobación de normas de desarrollo
- Transferencia, a las DF, de las cantidades correspondientes para el pago de la ayuda.

Diputaciones Forales:

- Reconocimiento, denegación y, en su caso, modificación, suspensión o extinción del IMF y el establecimiento de los compromisos a los que se obliga el beneficiario.
- Pago mensual a los beneficiarios.

Ayuntamientos:

Organización y gestión de los SSB, los cuales a los efectos de las ayudas establecidas realizarán las siguientes funciones:

- Recepción de las solicitudes, tramitación de los expedientes y consiguiente propuesta de resolución a elevar a la Diputación Foral.
- Seguimiento continuado de las unidades familiares a las que se ha concedido el IMF para comprobar si subsisten las condiciones que motivaron su concesión.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo de Inserción

Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción.

Decreto 193/1990, de 17 de julio, del Reglamento de aplicación del Ingreso Mínimo de Inserción.

Orden de 18 de julio de 1990, del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establece el sistema de determinación de recursos previsto en el Decreto 193/1990 de 17 de julio, del Reglamento de aplicación del Ingreso Mínimo de Inserción.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo de Inserción

El IMI se dirige a unidades convivenciales relacionadas por parentesco pero extiende su cobertura a las personas individuales que viven solas.

Se constituye como una prestación social de contenido económico planteada como derecho. Tiene carácter alimenticio e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones, en las cuantías establecidas en la legislación general del Estado que sea de aplicación.

Requisitos para ser beneficiarios del IMI:

- 1º.- Constituir un hogar independiente, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exceptuados del plazo quienes tuviesen a su cargo menores o minusválidos.
- 2º.- Estar empadronado como residente, al menos con tres años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3º.- Disponer de unos recursos inferiores a la cuantía del IMI.
- 4º.- Ser mayor de 25 años y menor de la edad mínima exigida, por la legislación correspondiente, para tener derecho a una pensión pública por ancianidad. También podrán ser beneficiarios los menores de 25 años que, reuniendo el resto de los requisitos, tengan a su cargo menores o minusválidos.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo de Inserción

Hogar independiente: el marco físico de residencia permanente de una sola persona o, en su caso, de dos o más, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, consanguinidad y afinidad, hasta 4.º y 2.º grado respectivamente. Queda excluída de la anterior definición la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

Residencia colectiva (hogar independiente):

- a) Establecimientos de alojamiento hotelero.
- b) Centros de acogida públicos, o dependientes de entidades privadas sin ánimo de lucro debidamente acreditados por la Administración.
- c) Casas particulares en régimen de pensión, siempre que medie contraprestación económica.
- d) Casas particulares en las que no medie contraprestación, debido a situaciones constatables de extrema necesidad.

NIVEL 1: Ingreso Mínimo de Inserción

Cuantía

180,30 euros en 1990

La cuantía anterior se le suma un 30% de la misma por el primer miembro que conviva con el beneficiario, un 20% por el segundo, tercero y cuarto miembro que convivan con los anteriores y un 10% para cada uno de los restantes.

Anualmente, en la ley de Presupuestos Generales de la CAE, se fijarán dichas cuantías (base y complementos), teniendo derecho el beneficiario a una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía del IMI y los recursos de que disponga.

Ley 1/1991, de 30 de mayo, (Presupuestos CAE para 1991)

198,33 euros para los hogares unipersonales.

Mantiene los % fijados para los complementos. Estos porcentajes no se modifican tampoco en las leyes de presupuestos de los años posteriores.

NIVEL 2: Atención a situaciones de emergencia social

Decreto 64/1989, de 21 de Marzo, por el que se regulan las Ayudas Económicas a Situaciones de Emergencia Social.

ORDEN de 22 de Marzo de 1989, del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 64/89.

Definición

Ayudas de naturaleza económica a personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter básico y cuya concesión tenga por objeto paliar o evitar situaciones de marginación social, incluyendo:

- a) Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual.
- b) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda habitual.
- c) Gastos relativos a las necesidades primarias del beneficiario o de los miembros de su unidad familiar.
- d) Gastos de endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos anteriores.

Objetivos:

-Establecer unos criterios comunes de actuación en este campo para toda la Comunidad Autónoma, dejando la posibilidad de incremento de las prestaciones básicas a la iniciativa de las Corporaciones Locales.

-Incrementar de forma sustancial las cantidades que para este concepto destinaban Diputaciones y Ayuntamientos.

NIVEL 2: Atención a situaciones de emergencia social

Requisitos de acceso:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado, como mínimo con 6 meses de antelación.
- No disponer de ingresos suficientes con los que afrontar los gastos específicos de carácter básico contemplados en estas ayudas.

Disposición Adicional:

En supuestos excepcionales de extrema necesidad las AES podrán cubrir necesidades de subsistencia de personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 25 años y no constituir ni ser miembro de una unidad familiar.
- Estar empadronado con una antelación de 6 meses, como mínimo, a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Constituir un hogar independiente.

Decreto 178/1990, de 26 de junio, por el que se establecen las Ayudas Económicas a Situaciones de Emergencia Social.

Orden de 26 de junio de 1990, del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 178/1990, de 26 de Junio, por el que se establecen las ayudas económicas a situaciones de emergencia social.

Límite de acumulación de prestaciones situado en el 175% del IMI.

Cuantías máximas anuales de las AES (euros)

Concepto	O. 23-3-89	O. 26-6-90	O. 23-7-91
Gtos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual			
-Arrendamiento	1.442,43	2.163,64	2.404,05
-Mantenimiento	601,01	601,01	661,11
Gtos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento de la vivienda			
-Mobiliario 1ª necesidad	450,76	1.202,02	1.352,28
-Electrodomésticos	601,01		
-Reparación e instalaciones	1.502,53	1.502,53	1.652,78
Gtos.necesidades primarias (2)	300,52	1.202,02	1.352,78
Endeudamiento previo	(1)	(1)	(1)

(1) Cuantías máximas del concepto que corresponda.

(2) La ayuda para necesidades primarias se refiere a persona/año y luego unidad conv/año

(*) En los supuestos previstos en la disposición adicional 2ª del D. 64/89, la cuantía máxima de la ayuda será de 721,21 euros por beneficiario periodificada en un máximo de seis mensualidades

25 años de Lucha contra la pobreza y la exclusión en Euskadi

1989 Plan Integral de Lucha contra la Pobreza
Decreto IMF/AES
Ley 2/1990, de IMI

1998 Ley 12/1998, contra la Exclusión Social.
2000 Ley 10/2000, de Carta de Derechos Sociales.

2009 Ley 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
2012 Ley 4/2011, nueva redacción LGIIS.

Modelo de gestión interinstitucional. Las normas se dictan al amparo de la competencia exclusiva que en materia de asistencia social se atribuye en el artículo 10.12 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 148.1.20 del texto constitucional.

La revisión de 1998: Necesidad de evaluación del Plan .

La evaluación de la aplicación del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza, si bien positiva en su globalidad, evidenciaba carencias:

- * Escaso desarrollo de su tercer nivel de intervención.
- * Desigual desarrollo normativo de las medidas del Plan: necesidad de una única formulación básica, de carácter legal, para el conjunto de los instrumentos de actuación previstos en su momento.
- * Necesidad de clarificar la delimitación de las unidades susceptibles de beneficiarse del IMI, particularmente, en lo que se refiere a las personas que conviven juntas sin tener entre sí lazos de afinidad o consanguinidad y a ciertas categorías especiales de convivencia.
- * Excesivo rigor normativo en los criterios no económicos de acceso al IMI.
- * Rigidez en las AES, prestaciones que requieren de un cierto nivel de análisis, valoración y decisión autónomos por los SSB.
- * Excesiva complejidad en los procedimientos la gestión de las prestaciones económicas.
- * Inexistencia de un régimen de infracciones y sanciones.
- * Necesidad de superar el carácter estrictamente extraordinario del Plan.

Ley 12/1998 contra la Exclusión Social

Conceptos de pobreza y exclusión

Pobreza: imposibilidad de acceso a los bienes y servicios propios del nivel medio de bienestar de una determinada sociedad.

Exclusión: imposibilidad o incapacidad de ejercer los derechos sociales, fundamentalmente el derecho al trabajo, pero también el derecho a la educación, a la formación, a la cultura, a la salud, a una vivienda digna, a la protección social.

Objeto:

-Regular los instrumentos de carácter social y las prestaciones económicas necesarios para prevenir el riesgo de exclusión personal, social y laboral, así como para contribuir a la inserción de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para desarrollar una vida independiente.

-Establecer la organización institucional y el plan y programas que resulten necesarios para sustentar los esfuerzos de prevención de la exclusión y de inserción de las personas afectadas.

LEY 12/1998, de 22 de mayo, contra la exclusión social.

Regula los instrumentos destinados a la inserción y a la prevención de la exclusión

DECRETO 1/2000, de 11 de enero, por el que se regulan los Convenios de Inserción.

DECRETO 198/1999, de 20 de abril, por el que se regula el Ingreso Mínimo de Inserción.

DECRETO 199/1999, de 20 de abril, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social.

ORDEN de 3 de febrero de 2000, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares del Ingreso Mínimo de Inserción y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

Ley 12/1998 contra la Exclusión Social

Unidades económica de convivencia independiente (UECI) consideradas:

- a) Personas solas.
- b) Dos o más personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, consanguinidad o afinidad hasta el 4.º y 2.º grado, respectivamente.
- c) Otros casos de dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de extrema necesidad.

Excepcionalmente, tendrán la consideración de UECI:

- a) Personas que, habiendo sido víctimas de malos tratos, hayan tenido que abandonar su domicilio habitual, integrándose en el domicilio de personas con las que mantengan algún vínculo familiar.
- b) Personas solas o unidas por matrimonio, u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, con menores a cargo.
- c) En determinados supuestos, personas que, por su situación de extrema necesidad, hayan sido acogidas por otras.

Ley 12/1998 contra la Exclusión Social

Requisitos de acceso:

- 1) Constituir una unidad económica de convivencia independiente, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2) Figurar en el Padrón de cualquier municipio de CAPV al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
Ciudadanos no UE acreditar tres años de residencia legal en la Comunidad Autónoma, de los cuales doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- 3) No disponer de recursos suficientes.
- 4) Ser mayor de 25 años y menor de la edad mínima exigida por la legislación correspondiente para tener derecho a una pensión pública por vejez.

Cuantía.

La cuantía mensual para una sola persona y los porcentajes adicionales, se fijarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CAE. La cuantía mensual del IMI deberá revisarse con arreglo a los incrementos del índice de precios al consumo y del salario mínimo interprofesional, no pudiendo resultar inferior al que más crezca de estos indicadores.

Ley 12/1998 contra la Exclusión Social

Aspectos organizativos

La ley intensifica los mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación de los sectores sociales implicados en la lucha contra la exclusión, necesarios para consolidar las actuaciones.

- Da rango legal a la Comisión Interdepartamental para la Inserción
- Mantiene dicho rango para la Comisión Interinstitucional para la Inserción (3+3+3)
- Crea la Comisión Permanente para la Inserción.

El Plan Vasco de Inserción

El Plan Vasco de Inserción recoge las líneas y directrices de intervención y actuación que deben orientar la actividad de las Administraciones competentes para la consecución de la inserción de las personas en situación de exclusión. Será elaborado por la Comisión Interinstitucional para la Inserción y aprobado por el Gobierno Vasco.

Tras el mandato de la Ley 12/1998 se aprobaron dos planes trienales:

I Plan Vasco de Inserción 2003-2005.

II Plan Interinstitucional de Inclusión Social 2007-2009.

Tras el mandato de la Ley 18/2008 se ha aprobado un plan quinquenal:

Plan Vasco de Inclusión Activa 2012-2016.

Principales modificaciones a la Ley 12/1998 (Parte 1)

LEY 8/2000, de 10 de noviembre, de modificación de la Ley contra la Exclusión Social.
Elimina el tope de edad máxima para acceder al IMI

LEY 9/2000, de 10 de noviembre, para modificar la Ley contra la Exclusión Social.
Se adapta a la definición competencial que la propia ley establece para cada una de las instituciones. Las Diputaciones se salen de las AES.

LEY 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.

LEY 10/2000 de Carta de Derechos Sociales.

Objeto de la ley.

Proclamar una Carta de Derechos Sociales que posibilite a todos los ciudadanos el acceso al mercado de trabajo y les garantice una Renta Básica para que puedan ejercer sus derechos de ciudadanía.

Principios inspiradores de la ley:

1. Contar con recursos económicos suficientes para poder llevar a cabo una vida autónoma, digna y de calidad, lo cual a su vez depende del acceso al mercado de trabajo.
2. En caso de exclusión del mercado de trabajo, medidas dirigidas a facilitar la incorporación al trabajo y una Renta Básica como mecanismo para la redistribución de la riqueza.
3. Política de empleo que propicie el acceso de todos los ciudadanos a un empleo digno.

Derechos sociales básicos

- A una protección social suficiente
- A la protección de la salud y a la atención y prestaciones sanitarias adecuadas
- A una educación de calidad
- A una vivienda digna y adecuada
- A un medio ambiente protegido

LEY 10/2000, de 27/12, de Carta de Derechos Sociales.

LA RENTA BÁSICA

Beneficiarios.

Personas empadronadas con al menos un año de antigüedad que, teniendo en cuenta las rentas y patrimonio de su unidad de convivencia, carecen de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a las necesidades básicas y a las derivadas de un proceso de inserción social y laboral.

Cuantía.

La cuantía de la **RB** será la necesaria para garantizar unos ingresos del 75% del SMI anual en doce mensualidades para una sola persona, más un 25% del mismo para la segunda persona, y un 10% más para cada persona a partir de la tercera.

Ninguna unidad de convivencia recibirá como RB un importe superior al 125% del salario mínimo interprofesional. Excepcionalmente, este límite podrá ser superado en los casos que el Gobierno Vasco reglamentariamente establezca.

Principales modificaciones a la LEY 12/1998 (Parte 2)

ORDEN de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

Modifica la Orden de 3 de febrero 2000 tras la Ley 10/2000.

Acuerdo de Coalición para la formación del Gobierno Vasco en 2001. PVI.

Notable esfuerzo presupuestario. Se recoge la idea de incrementar la cuantía de la RB ya avanzada en el Plan Vasco de Inserción y se cuantifica: hasta que alcance el 86% del SMI en el año 2006.

Año	% del SMI previsto Acuerdo	% del SMI aplicado	% Incremento anual RB
2001	75%	75,0%	24,19%
2002	79%	79,0%	7,46%
2003	81%	81,0%	4,62%
2004	83%	81,0%	2,06%
2005	85%	84,5%	16,21%
2006	86%	87,0%	8,56%
2007	-	88,0%	6,70%

Principales modificaciones a la Ley 12/98 (Parte 3)

LEY 4/2003, de 25 de junio, de modificación de la Ley contra la Exclusión Social.

Rebaja la edad de acceso a los 23 años.

Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. IPREM

LEY 10/2004, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2005.

LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Consideración de UECI para personas víctimas de maltrato doméstico.

Añade como excepción al requisito de edad el de personas menores de 23 años que hayan sido víctimas de maltrato doméstico.

LEY 4/2007, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social, y la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales.

Introduce:

- **Nueva excepción en el requisito de edad, para personas menores de 23 años que se encuentren en una situación de especial necesidad, que requiere un desarrollo reglamentario**
- **Complemento para los perceptores de la RB destinado a gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual (anticipo de la PCV)**
- **Incremento en la cuantía de la RB que pasa del 87% al 88%**

LEY 8/2008, de 25 de junio, por la que se modifica la Ley contra la Exclusión Social y la Ley de Carta de Derechos Sociales. (4/7/2008)

Lucha contra la pobreza y la exclusión en Euskadi

1989 Plan Integral de Lucha contra la Pobreza
Decreto IMF/AES
Ley 2/1990, de IMI

1998 Ley 12/1998, contra la Exclusión Social.
2000 Ley 10/2000, de Carta de Derechos Sociales.

Plan Vasco de Inserción/Inclusión.
Estímulos al empleo.
Refuerzo de los servicios sociales.
Programas Inserción Sociolaboral: Auzolan/Betikolan/7000.
Programa apoyo a Empresas de inserción.
Convenios de Colaboración Servicios Sociales-Empleo

2009 Ley 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
2012 Ley 4/2011, nueva redacción LGIIS.

Ley 8/2008, de 25 de junio, por la que se modifica la Ley contra la Exclusión Social y la Ley de Carta de Derechos Sociales. (4/7/2008)

Esta modificación tiene dos objetivos:

- a) Recoger explícitamente el carácter de unidad convivencial para pensionistas, incluso cuando convivan con otros familiares.
- b) Incrementar la cuantía máxima de la prestación en estos supuestos.

-Cuantía de la RB: será la necesaria para garantizar unos ingresos anuales del 88% del salario mínimo interprofesional anual en doce mensualidades, más un 25% del mismo para la segunda persona y un 10% más para cada persona a partir de la tercera.

La cuantía mensual de la RB para las personas beneficiarias de pensiones de vejez, invalidez o viudedad, será la siguiente:

- a) 100% del SMI para las unidades de convivencia unipersonales;
- b) 125% del SMI para las unidades de convivencia de dos personas;
- c) 135% del SMI para las unidades de convivencia de tres o más personas.

Entrada en vigor.

En lo referente a la cuantía mensual de la RB 1-julio 2008.

En lo referente a la modificación de la unidad de convivencia el día 1 de enero de 2009.

No llegó a aplicarse esta 2ª modificación al entrar en vigor la nueva ley.

El periodo 2009 en adelante

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la Prestación Complementaria de Vivienda.

Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.

Ley 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Requisitos para ser titulares del derecho a la RGI :

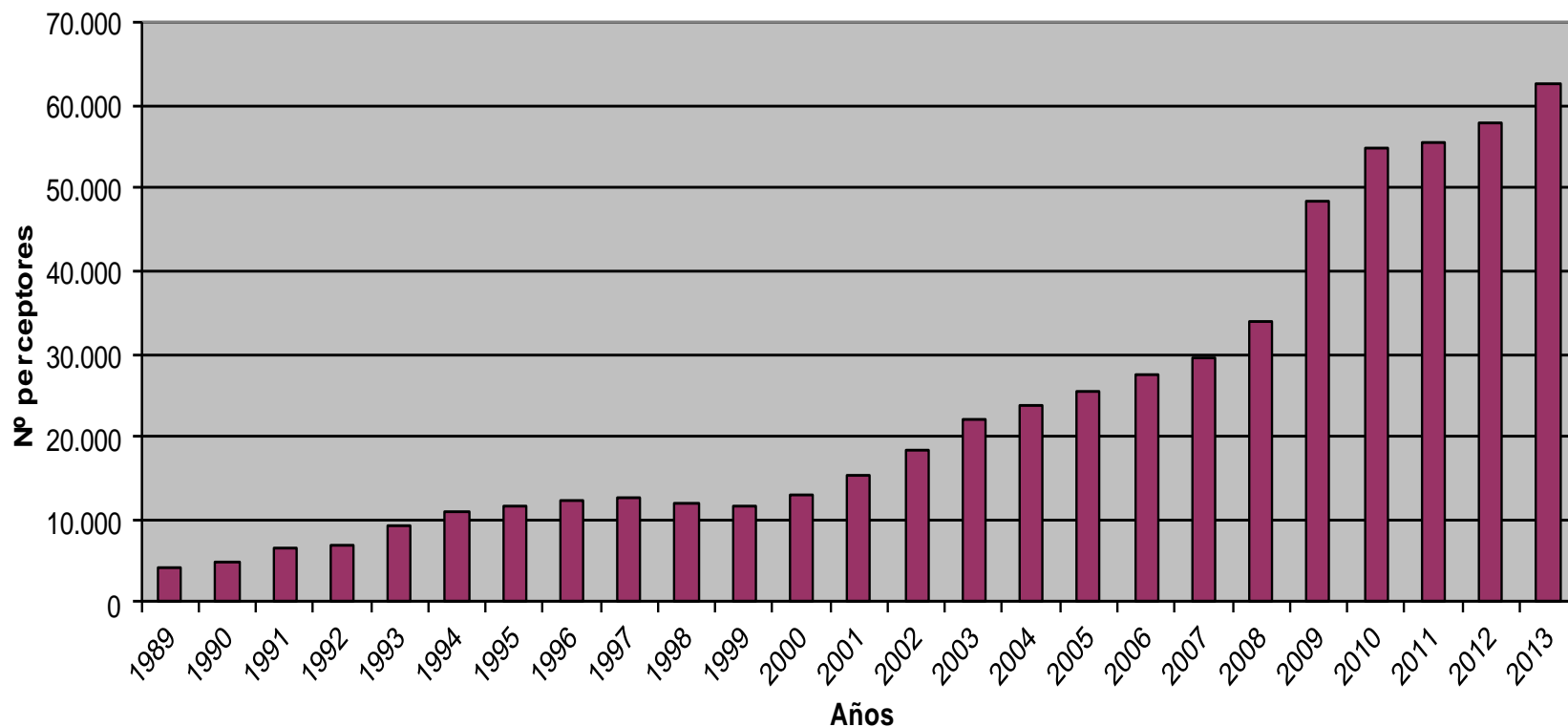
- 1.- Constituir una unidad de convivencia como mínimo con un año de antelación.
- 2.- Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en el municipio en el momento de presentación de la solicitud y durante el periodo de percepción de la prestación, y haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la CAE al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Si no se cumple ese período mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la CAE durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.
- 3.- No disponer de recursos suficientes
- 4.- Ser mayor de 23 años.
- 5.- No ser usuarias de una plaza de servicio residencial.
- 6.- No encontrarse en prisión.
- 7.- En el caso de disponer de ingresos de trabajo, no disfrutar de una reducción de jornada laboral.
- 8.- Hacer valer con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona titular o a cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.
- 9.- Tener firmado un Convenio de Inclusión o un preacuerdo.

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

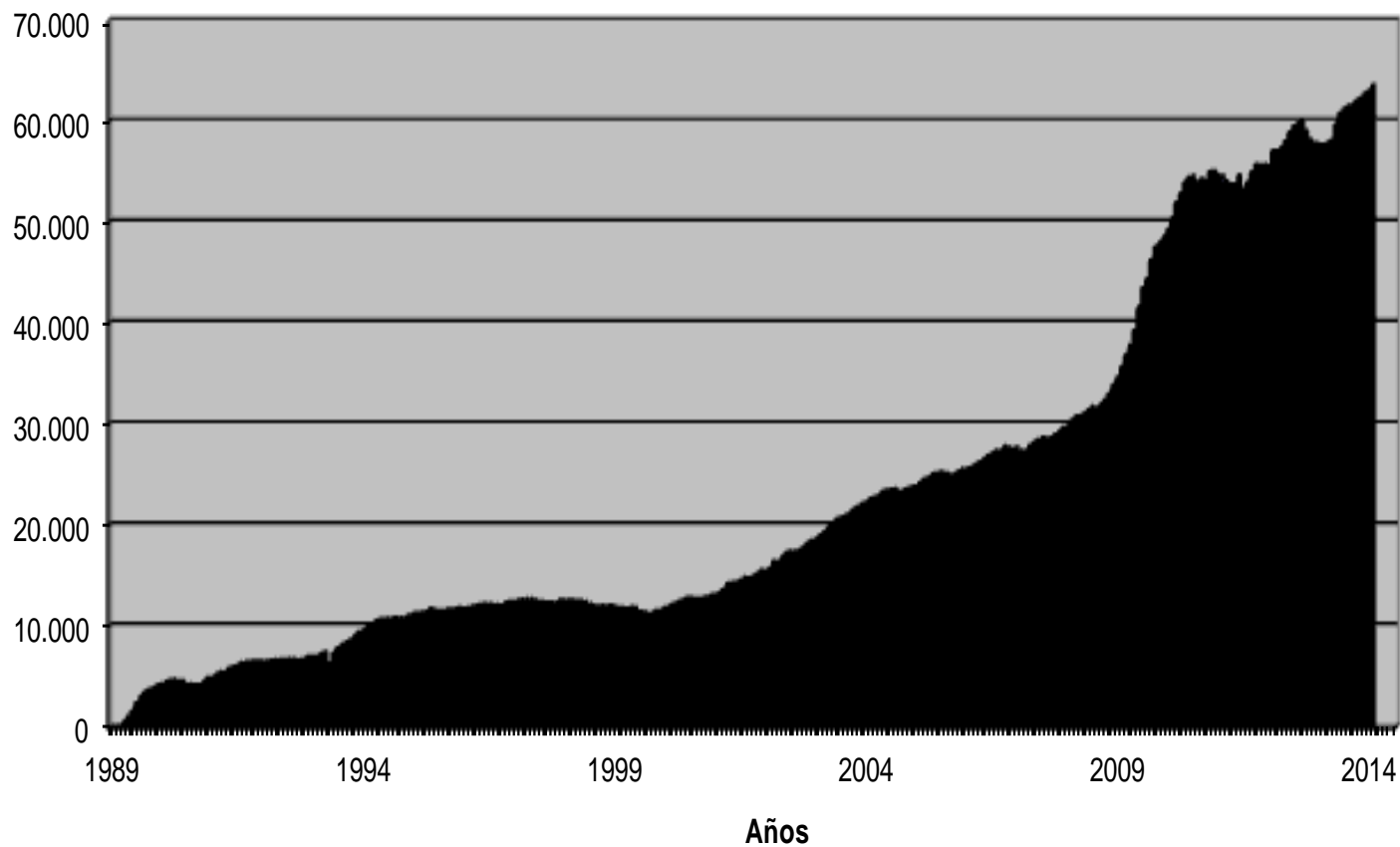
Concurrencia de titulares.

- 1.- Cuando en una misma UC existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular, sólo podrá otorgarse la RGI a una de ellas. En tal caso, la prestación se otorgará a quien propongan los Servicios Sociales de Base en función del diagnóstico social pertinente.
- 2.- Cuando una misma vivienda o alojamiento fuera compartido por dos o más UC, el número máximo de prestaciones de RGI será de dos, siempre que se cumplan los requisitos de acceso a la prestación.
- 3.- En el caso de los alojamientos colectivos podrán acceder a la RGI todas las unidades de convivencia que se alojen en ellos, siempre que cumplan los requisitos de acceso.

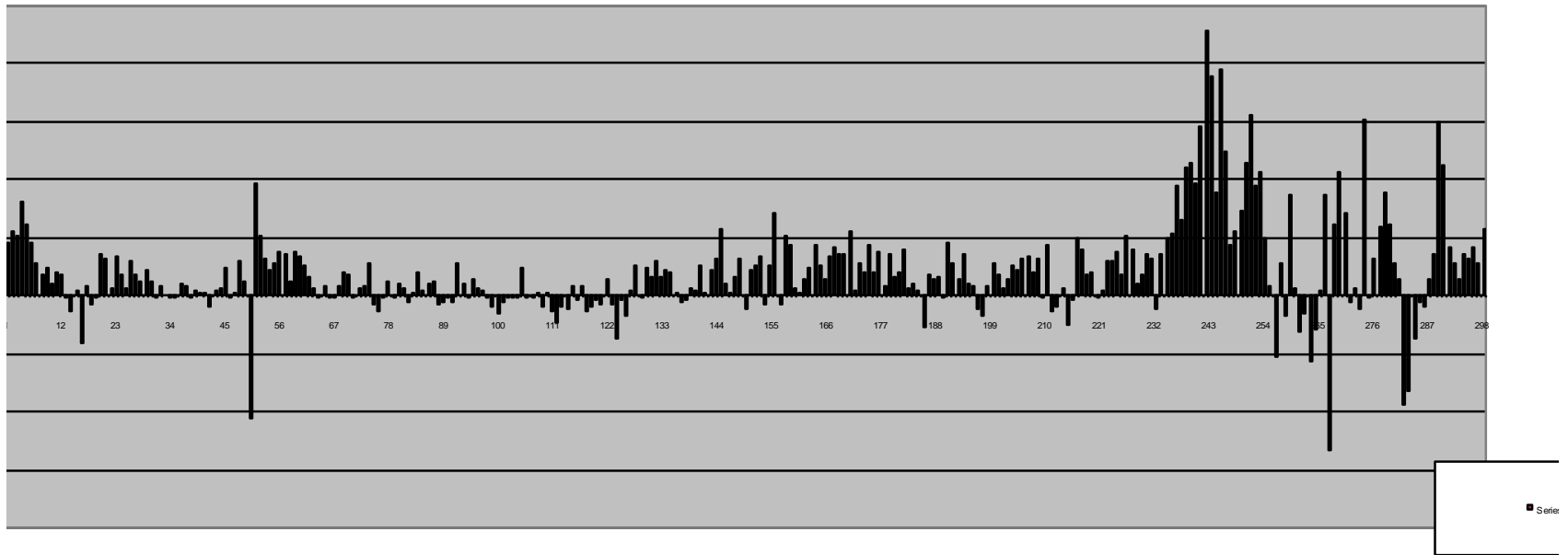
Nº perceptores IMF/IMI/RB/RGI a final de cada año



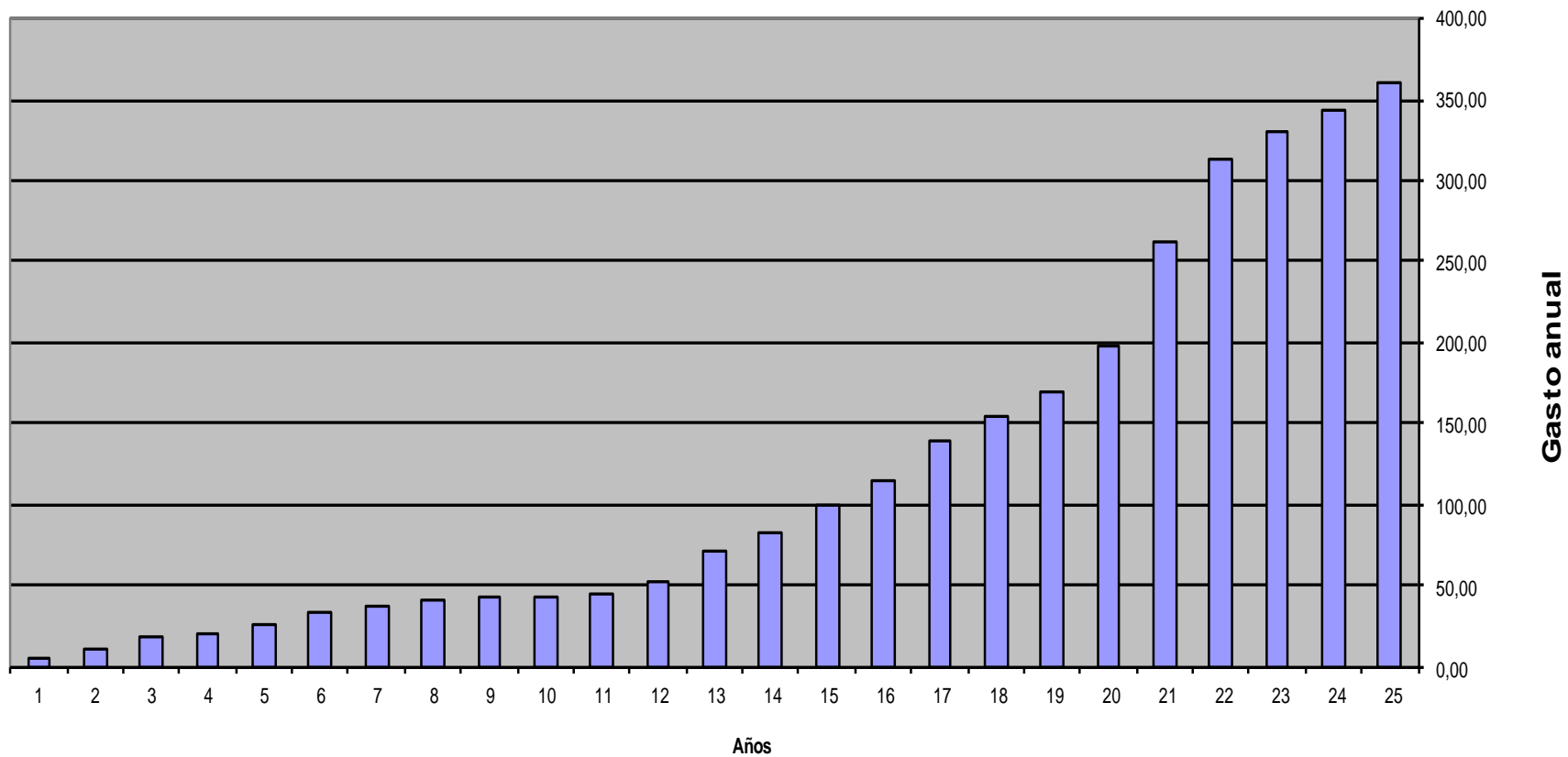
Evolución perceptores RG/RB/IMI



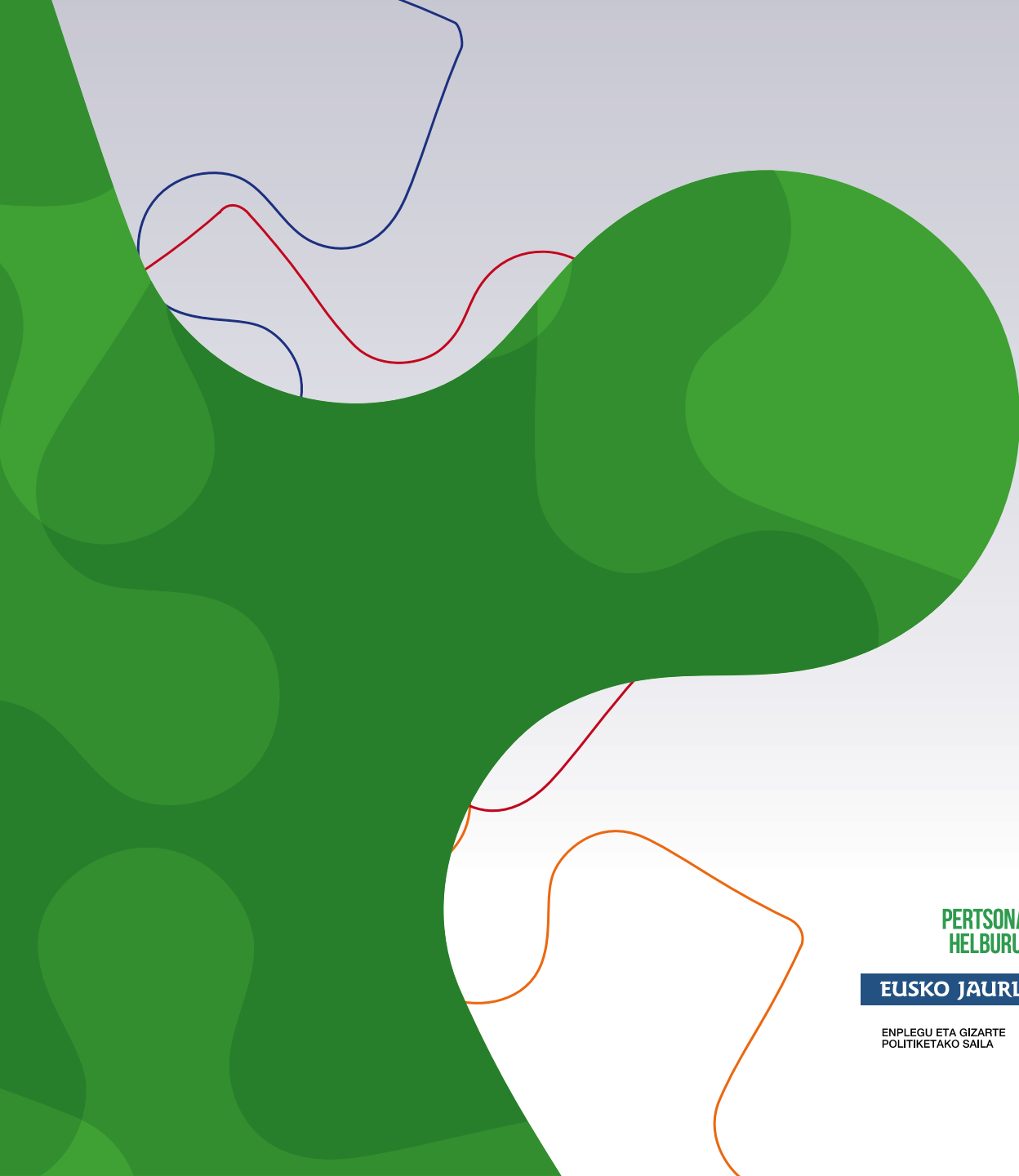
Variación mensual neta de perceptores IMF/IM/RB/RGI



Gasto anual IMI/RB/RGI



año	smi		Cuantía rgi/rb/iml (general)			Cuantía rgi (pensionista)		
	euros/mes	Incr. anual	euros/mes	Increment anual	% rgi/smi	euros/mes	Increment anual	% rgi/smi
1989	280,55		180,30		55%			
1990	300,57	7,14%	180,30	0,00%	51%			
1991	320,04	6,48%	198,33	10,00%	53%			
1992	338,25	5,69%	208,25	5,00%	53%			
1993	351,77	4,00%	219,37	5,34%	53%			
1994	364,03	3,49%	227,06	3,51%	53%			
1995	376,83	3,52%	235,01	3,50%	53%			
1996	390,18	3,54%	243,41	3,58%	53%			
1997	400,45	2,63%	249,42	2,47%	53%			
1998	408,93	2,12%	254,66	2,10%	53%			
1999	416,32	1,81%	277,37	8,92%	57%			
2000	424,80	2,04%	305,40	10,11%	62%			
2001	433,45	2,04%	379,27	24,19%	75%			
2002	442,20	2,02%	407,56	7,46%	79%			
2003	451,20	2,04%	426,38	4,62%	81%			
2004(Ene-Jun)	460,50	2,06%	435,17	2,06%	81%			
2004(Jul-Dic)	490,80	6,58%	"		"			
2005	513,00	4,52%	505,73	16,21%	84,5%			
2006	540,90	5,44%	549,01	8,56%	87%			
2007	570,60	5,49%	585,82	6,70%	88%			
2008	600,00	5,15%	616,00	5,15%	88%	700,00		100%
2009	624,00	4,00%	640,64	4,00%	88%	728,00	4,00%	100%
2010	633,30	1,49%	650,19	1,49%	88%	738,85	1,49%	100%
2011	641,40	1,28%	658,50	1,28%	88%	748,30	1,28%	100%
2012	641,40	0,00%	658,50	0,00%	88%	748,30	0,00%	100%
2013	645,30	0,61%	662,51	0,61%	88%	752,85	0,61%	100%
2014	645,30	0,00%	662,51	0,00%	88%	752,85	0,00%	100%



**PERTSONA
HELBURU**

**COMPROMISO CON
LAS PERSONAS**

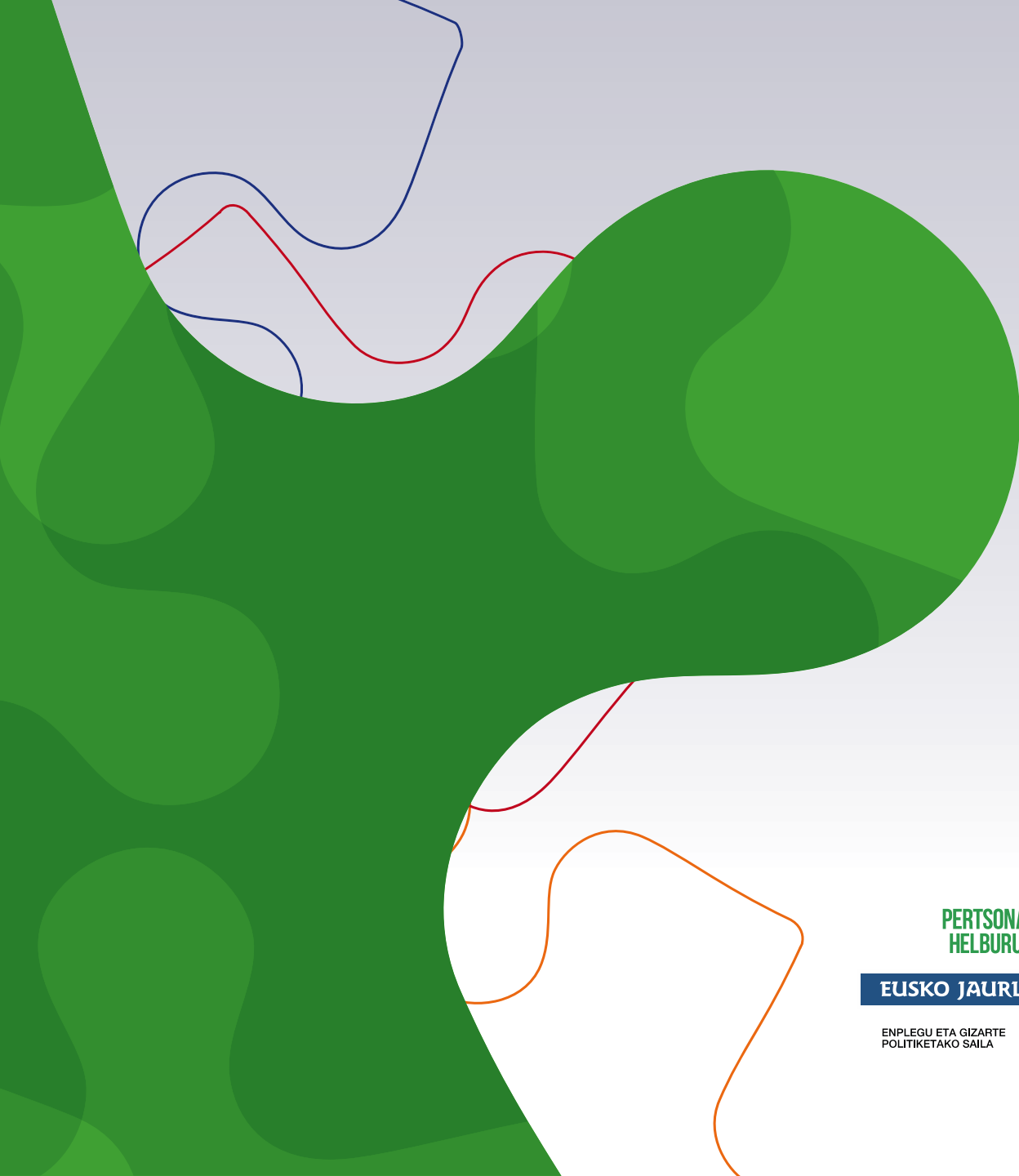
EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES



**PERTSONA
HELBURU**

**COMPROMISO CON
LAS PERSONAS**

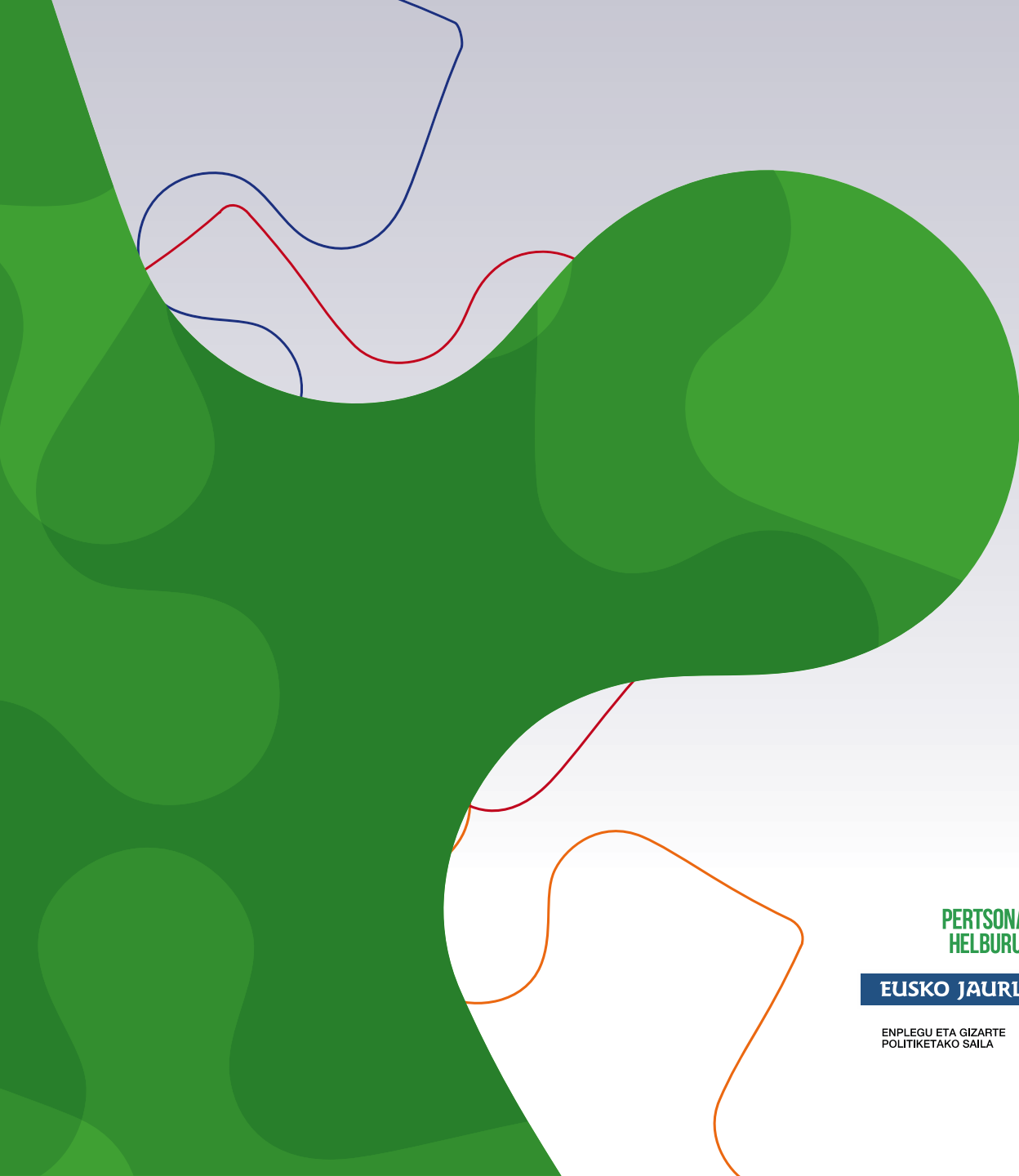
EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES



**PERTSONA
HELBURU**

**COMPROMISO CON
LAS PERSONAS**

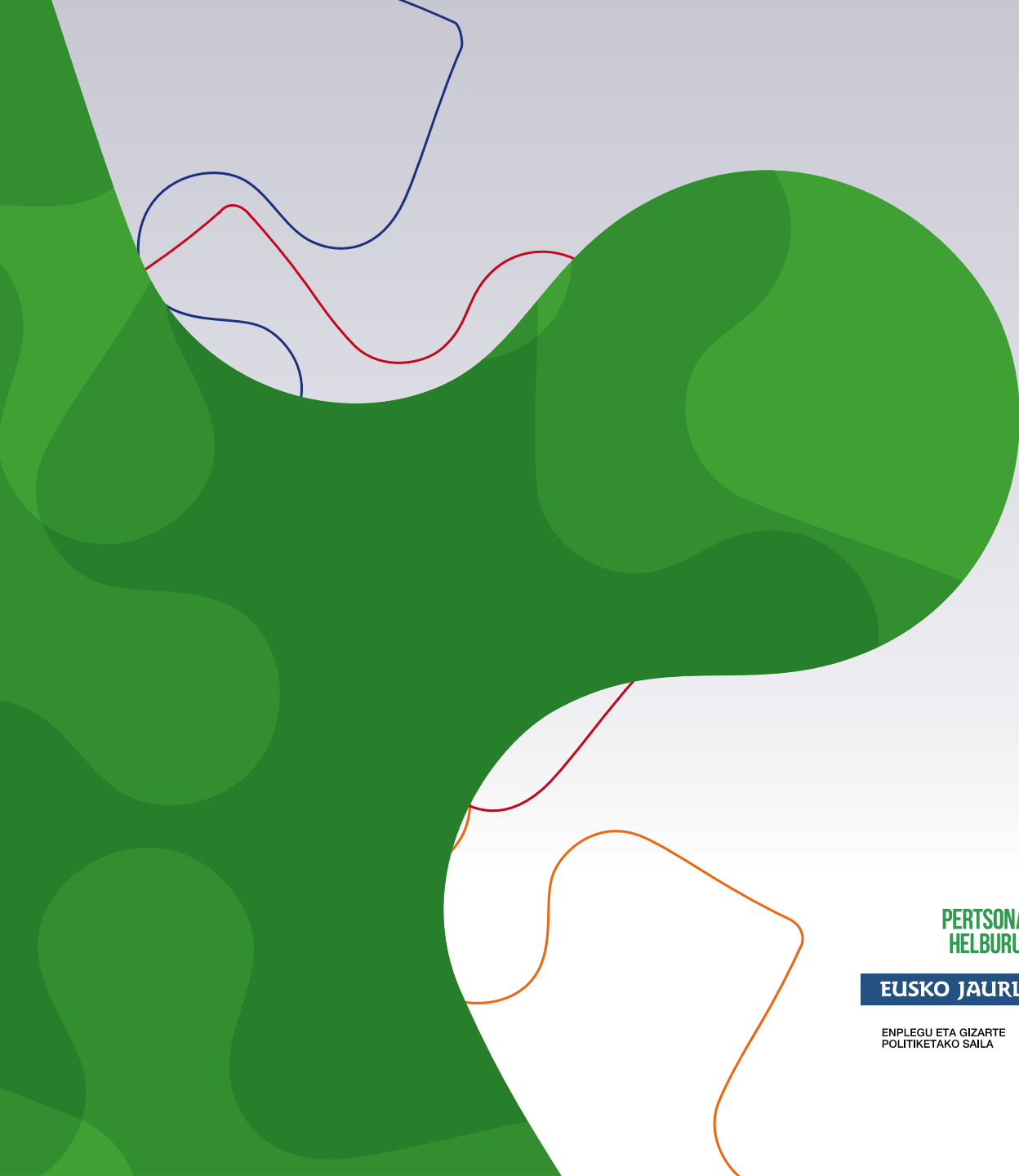
EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES



**PERTSONA
HELBURU**

**COMPROMISO CON
LAS PERSONAS**

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES